



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.181

RADICACION: 08-2013-00604-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que se verifico el portal del Banco Agrario y se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.198
RADICACION: 08-2017-00405-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, alusiva a la reproducción del oficio de decomiso del vehículo de placas UBU037, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción del oficio No.2120 del 18/07/2017 y hágase envío al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co a fin de que puedan ser diligenciados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.168
RADICACION: 10-2017-00897-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales, y como quiera que, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que los depósitos judiciales ordenados mediante providencia del 02 de diciembre de 2020, ya se encuentran en la cuenta única, se procederá a ordenar el pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$15.687.566.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. No.860.034.313-7.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597713	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.976.566,00
469030002597886	18/12/2020	NO APLICA	\$ 12.711.000,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.191

RADICACION: 01-2009-00673-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la Secretaria de Transito de la ciudad, se agregará para que obre y conste dentro del presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario el oficio No.UL-20-09765 proveniente de la Secretaria de Transito de la ciudad, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.193
RADICACION: 01-2019-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la comunicación emitida por el Banco de BBVA en respuesta a la comunicación de embargo No.08-177 24/01/2020, se procederá a ponerla en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación dada por parte de la entidad financiera Banco BBVA, mediante la cual informan que el aquí demandado posee cuenta en esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.171
RADICACION: 04-2016-00683-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR por segunda vez a la parte demandante, a fin de que allegue una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.204

RADICADO: 04-2018-00030-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **006** de hoy 28 DE ENERO DE 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.175
RADICACION: 04-2019-00021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, alusiva a la entrega de los títulos judiciales del proceso del asunto, una vez revisado el plenario se observó que se dictó orden de pago mediante providencia del 31 de agosto de 2020. El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que la orden de pago, fue dada mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación de conformidad con lo establecido en el art. 316 del C.G. del P. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.165
RAD: 05-2016-00021-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En vista que la parte demandada guardó silencio respecto a la petición deprecada por la parte demandante, en aplicación al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se decretará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del asunto sin lugar a condenar en costas y expensas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS en contra de WILSON HUMBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ.

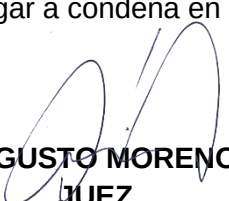
TERCERO. - Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y secuestro del vehículo de placas MOTOCICLETA AKT AK 125 NE identificado con placas YXU37C de propiedad de la señora WILSON HUMBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ. Medida comunicada mediante oficio No.108 del 13/01/2016.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda a la parte demandante.

QUINTO. - Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy **28 DE ENERO de 2021**, Siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.168
RADICACION: 05-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.35-36) asciende a la suma de \$20.277.679.37, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$17.340.000.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$17.340.000.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002570306	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.445.029,00
469030002570313	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.976.969,00
469030002570315	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.313.600,00
469030002570318	27/10/2020	NO APLICA	\$ 2.426.989,00
469030002570324	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.058.418,00
469030002570329	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.004.066,00
469030002570363	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.032.583,00
469030002570368	27/10/2020	NO APLICA	\$ 3.248.750,00
469030002570371	27/10/2020	NO APLICA	\$ 604.676,00
469030002570374	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.041.618,00
469030002570377	27/10/2020	NO APLICA	\$ 46.466,00
469030002570382	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.070.418,00

469030002570389	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.070.418,00
-----------------	------------	-----------	-----------------

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.169
RADICACION: 05-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

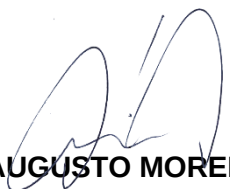
Atendiendo la solicitud de embargo deprecada por la parte demandante, en cuanto al salario que devenga el demandado en la DIAN, una vez revisado el plenario, se verifico que la medida solicitada ya se encuentra decretada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo solicitada, por encontrarse ya ordenada mediante auto del 30-04-2019.
- 2. – POR SECRETARIA** procédase a la reproducción del oficio No,1751 del 30/04/2019 y hágase envío al correo electrónico a fin de que puedan ser diligenciados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.172

RADICACION: 06-2009-01155-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.174
RADICACION: 06-2010-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Presenta la parte demandada solicitud de terminación del presente asunto por pago de la obligación, sin embargo, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., no se hace posible dar impulso solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la solicitud que antecede, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.163

RADICACION: 06-2017-00087-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

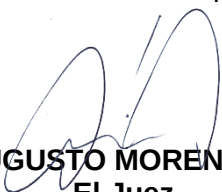
Atendiendo la liquidación presentada por la parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. se procederá a correr traslado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se le indica al solicitante que previamente se efectuara el trámite descrito en párrafo anterior.

RESUELVE:

- 1. - POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 43-45.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.
- 2. – INFORMAR** a la parte demandante, que previo a la entrega de los depósitos judiciales, se deberá efectuar el trámite descrito en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.166
RADICACION: 06-2017-000450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de la parte demandante, alusiva a la entrega de los depósitos judiciales y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que aún no se ha procedido a la transferencia de los depósitos por parte del Juzgado de Origen, así las cosas, se procederá a oficiar por segunda vez, a fin de que se proceda a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda vez, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación de conformidad con lo establecido en el art. 316 del C.G. del P. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.164
RAD: 07-2015-00844-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En vista que la parte demandada guardó silencio respecto a la petición deprecada por la parte demandante, en aplicación al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se decretará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del asunto sin lugar a condenar en costas y expensas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS en contra de MARCELA VASQUEZ SANCHEZ.

TERCERO. - Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

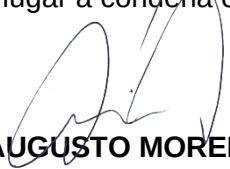
-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-50985 de propiedad de la señora MARCELA VASQUEZ SANCHEZ. Medida comunicada mediante oficio No.137 del 28/01/2016.

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga la señora MARCELA VASQUEZ SANCHEZ identificada con C.C. No.38.253.313, en la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. Medida comunicada mediante oficio No.08-658 del 14/03/2018.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda a la parte demandante.

QUINTO. - Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy **28 DE ENERO de 2021**, Siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.199
RADICACION: 07-2018-00554-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio identificado con M.M. No.850472. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con M.M. No.850472. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÂMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE GOBIERNO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.200
RADICACION: 07-2018-00940-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante el término del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°189

RADICADO: 07-2019-00241-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA en contra de JAIME FERREIRA ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA en contra de JAIME FERREIRA ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del salario del porcentaje del 25% de lo que exceda el salario mínimo que devenga el señor JAIME FERREIRA ZAPATA identificado con la C.C. No.17.309.995. Medida comunicada mediante oficio No.1495 del 28/03/2019.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy **28 DE ENERO**
de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.194
RADICACION: 07-2019-00516-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 60-61.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

ONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO No.034
RAD: 30-2014-00443-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que antecede, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **miércoles 24** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **SPL 260**, de propiedad de la parte demandada **HUGO ARMANDO DAVILA GONZALEZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **SPL 260**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **AVEO 1.4 L**, Color **PLATA ESCUNA**, Modelo **2008**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero **BODEGAS JM**.

Avalúo: **\$23.500.000.oo.**

Secuestre: **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**: Carrera 2C No.40-49 APTO 303A.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021, a las 7:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.184
RADICACION: 30-2019-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante para asuntos judiciales, alusiva al reconocimiento de personería, y al pago de depósitos judiciales, se procederá a lo solicitado, considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.48-49) asciende a la suma de \$2.706.651.27 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$703.117.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.716.847.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.305.661 con Tarjeta Profesional No.298290 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.716.847.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificado con la C.C. No.31.605.661 y T.P. No.298290 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557892	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002557893	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002557894	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002557895	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002557896	28/09/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002557897	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

469030002557898	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
-----------------	------------	-----------	---------------

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

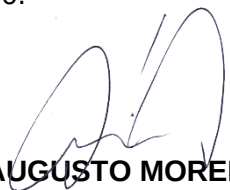
AUTO No.173
RADICACION: 32-2016-00327-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito presentado por el pagador CONSORCIO FOPEP, mediante el cual nos informan que no ha sido posible realizar la consignación en el Banco Agrario, debido a que no les ha sido posible identificar la cuenta a la cual hacer las consignaciones, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador CONSORCIO FOPEP, informándoles que el numero de cuenta a consignar los descuentos realizados al demandado por concepto de embargo dentro de este asunto, corresponde a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.192
RADICADO: 34-2015-00567-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN CAMIO SALDARRIAGA CANO como apoderada de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **006** de hoy 28 DE ENERO DE
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

ONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO No.040
RAD: 11-2018-00001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 02** del mes de **MARZO** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IPY-382**, de propiedad de la parte demandada **NORA DAVILA BETANCOURT**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IPY-382**, clase **AUTOMOVIL**, marca **NISSAN**, Línea **NOTE**, Color **NEGRO**, Modelo **2016**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero BODEGAS JM.**

Avalúo: **\$27.692.000.oo.**

Secuestre: NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.: Avenida 3 norte No.44-36 Ofic.27b.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

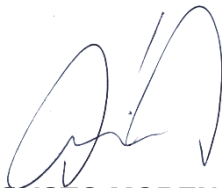
Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021, a las 7:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.203
RADICACION: 11-2018-00475-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 81 al 83.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.167
RADICACION: 12-2016-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno, se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.898.712.00, que se encuentran relacionados en reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandado MARTIN VICENTE MOLDON LOZANO identificado con C.C. No.11.794.798.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002599614	22/12/2020	NO APLICA	\$ 1.949.356,00
469030002599667	22/12/2020	NO APLICA	\$ 1.949.356,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE ENERO DE 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.195
RADICACION: 12-2018-00083-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 72 al 74.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°170
RADICADO: 12-2019-00185-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado MATEO AUGUSTO SISA VELASQUEZ en contra de JORGE ESTEBAN ORTIZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por MATEO AUGUSTO SISA VELASQUEZ en contra de JORGE ESTEBAN ORTIZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

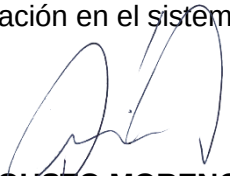
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del vehículo de placas DEP 204 de propiedad del señor JORGE ESTEBAN ORTIZ GOMEZ identificado con la C.C. No.1.107.074.416. Medida comunicada mediante oficio No.819 del 03/04/2019.

- Embargo de los dineros que posean los demandados JORGE ESTEBAN ORTIZ GOMEZ identificado con la C.C. No.1.107.074.416 en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DE CALI. Medida que fue comunicada mediante oficio No.818 del 03/04/2019.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy **28 DE ENERO**
de 2021, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.182

RADICACION: 17-2003-00910-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario, se verifico que el apoderado carece de facultad para RECIBIR y para terminar el presente asunto. Por lo que el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de decretar la terminación del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2021** 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.124

RADICACION: 17-2017-00084-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, con e fin de que le sea levantada la medida de embargo de retención del 30% del salario y demás emolumentos devengados por su poderdante, toda vez que cubierto la obligación con los descuentos que se le han efectuado, se observa de la revisión del plenario que lo solicitado por el memorialista no se ajusta a derecho; puesto que no se dan los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P.

De otro lado, en cuanto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, alusiva a la entrega de los depósitos judiciales, una vez revisado el portal se verifico que por cuenta de este proceso no existen depósitos pendientes de pago.

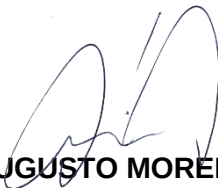
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de salario del demandado por no atemperarse a los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

2.- INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO INT. NO.196
RADICACION: 17-2019-00960-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas TJW-035 de propiedad del demandado JAIRO DE JESUS CASTAÑO BERNAL identificado con C.C. No.9.892.520. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.202
RADICACION: 020-2019-00278-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante el término del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas BMF-347. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°188

RADICADO: 20-2019-00760-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se declare la ilegalidad del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se niega el decreto de decomiso de los vehículos objeto de medidas, toda vez que, no es el mecanismo idóneo que debe de adoptarse. Se denota que el pedimento resulta improcedente, pues no es posible dar alcance a la medida de decomiso de los vehículos de placas WHU 764 y WHU766, ya que no se encuentran embargados por cuenta de este proceso. Respecto de los vehículos de placas WHU767 y WHU 765 se indica que mediante auto del 11 de noviembre de 2020, se ordenó la reproducción de los oficios atinentes a la medida de decomiso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. – ABSTENERSE de decretar la ilegalidad del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, por no encontrarse ninguna anomalía en lo ahí ordenado.

2.- REITERAR a la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la elaboración de los oficios ordenados mediante providencia del 11 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy **28 DE ENERO de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas BMF-347. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°183

RADICADO: 23-2017-00585-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo objeto del presente asunto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO. - ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y decomiso del vehículo de placas BMF-347 de propiedad de la sociedad SMART PARKING S.A.S. identificada con Nit. No.900953778-5. Medida comunicada mediante oficio No.2669 del 19/12/2017 dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali y oficio No.434 del 07/03/2018 dirigido a la Policía Metropolitana.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy **28 DE ENERO de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.176
RADICACION: 24-2005-00255-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante el término del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede y aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°186
RADICADO: 24-2018-00424-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA P.H. en contra de MARIA ISABEL SARRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA P.H. en contra de MARIA ISABEL SARRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

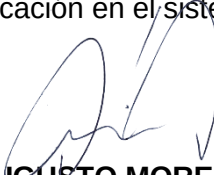
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. No.370-497882 de propiedad de la señora MARIA ISABEL SARRIA DE PERLAZA identificada con la C.C. No.29.970574. Medida comunicada mediante oficio No.18-00424-2153 del 20/06/2018.

- Embargo de los dineros que posea la demandada MARIA ISABEL SARRIA DE PERLAZA identificada con la C.C. No.29.970.574 en las entidades BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO HSBC, CITI BANK, CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.18-424-2454 del 20/06/2018.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.006 de hoy **28 DE ENERO**
de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.185
RADICACION: 26-2018-00089-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante el término del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.201
RADICACION: 026-2019-00686-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante el término del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede y aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de enero de 2021 a las 7:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO N°0177
RADICADO: 28-2007-00485-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **lunes 08** del mes de **MARZO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de los señores **ALBA ENOY BUITRAGO GALLEGO**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-534986**.

Dirección: **CARRERA 1A 54ª-110 CONJ. RES. TORRES DE COMFANDI III ETAPA CONJ. "O" APTO.403 CUARTO PISO BLOQUE 2** de la ciudad de Cali.

Avalúo del inmueble en la suma de **\$74.386.500.oo**.

Secuestre (INMUEBLE): **NEHIL DE JESUS SANCHEZ**, quien se localiza en la carrera 8 No.50-122.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página

web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 006 de hoy 28 de enero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.190

RADICACION: 35-2018-00644-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. - INFORMAR** a la memorialista que, una vez evidenciado el plenario, no se encontró liquidación alguna que haya sido radicada al interior del proceso.
- 2.- SOLICITAR** a la apoderada de la parte demandante, que haga llegar copia de la liquidación que manifiesta haber presentado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de enero de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL